

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO NUEVO DENOMINADO
“CEMENTERIO MUNICIPAL DE
PEUMO”, PRESENTADA POR EL SEÑOR
FERMÍN ALEJANDRO CARREÑO
CARREÑO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00290

RANCAGUA, 22 NOV 2019

VISTOS:

1. El oficio ORD N°855 de fecha 14 de octubre de 2019 de la Ilustre Municipalidad de Peumo, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Cementerio Municipal de Peumo” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 16 de octubre de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por el señor Fermín Alejandro Carreño Carreño, Alcalde de la I. Municipalidad de Peumo (en adelante, “Proponente”).
2. La Resolución Exenta N°1036/2019 de fecha 21 de octubre de 2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone de la suspensión de los plazos asociados en procedimientos que indica actualmente en tramitación ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales Metropolitana, Antofagasta, Valparaíso, Coquimbo, Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Los Ríos, Araucanía, Ñuble, Biobío y Magallanes; a contar del 21 de octubre hasta el 25 de octubre de 2019 ambas fechas inclusive.
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente en papel y en el expediente electrónico de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la

Administración del Estado; en la Resolución 119046/419/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 7 de diciembre de 2018, mediante la cual se Establece Orden de Subrogancia de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SEIA denominada "Cementerio Municipal de Peumo", y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Sr. Fermín Alejandro Carreño Carreño, Alcalde de la I. Municipalidad de Peumo, se señalan como antecedentes del Proyecto los siguientes:
 - 1.1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción de un cementerio de carácter municipal, con sepulturas de nichos en altura. En el interior del terreno se proyecta un sector administrativo, áreas de sepultaciones (nichos), áreas verdes y estacionamientos. La conectividad dentro del recinto se plantea a través de dos recorridos principales ubicados en ambos costados, como son el borde oriente y el borde poniente de los cuales se desprenden los recorridos transversales que llegan directamente a las áreas de sepultación.
 - 1.2. El Proyecto, según lo informado por el Proponente, se emplazará en el sector rural de la comuna de Peumo, provincia de Cachapoal, de la Región de O'Higgins; en particular en calle Avenida La Cruz N°390 (Ruta H-760).

Imagen de emplazamiento del sector del Proyecto



Fuente: CPI citada en el Visto N°1 de este documento.

En los Anexos de la CPI citada en el Visto N°1 de este documento, se presenta la cartografía de emplazamiento y planos con el diseño y distribución de las partes y obras del Proyecto.

A partir de la revisión de la imagen anterior, a continuación, se presentan las coordenadas de referencia de los vértices del polígono que represente el terreno en donde se emplazará el Proyecto:

Coordenadas referenciales del emplazamiento del Proyecto WGS-84, proyección UTM huso 19s		
Vértices	Norte	Este
A	301.110	6.193.077
B	301.202	6.192.823
C	301.041	6.193.030

- 1.3. El Terreno en donde se construirá el Proyecto es de propiedad de la I. Municipalidad de Peumo, Sitio UNO inscrito a fojas 853 número 1060 del Registro de Propiedad del año 2018 en el Conservador de Bienes Raíces de Peumo como Fusión de Predios. Corresponde a un inmueble resultante de la subdivisión del SITIO UNO (Sitio A), el cual fue subdividido conforme a plano agregado al Comprobante de Propiedad del año 2019 bajo el N°179 del año 2019.

Según Certificado de Informaciones Previas N°104, del 23 de agosto de 2018, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Peumo, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto, Rol de Avalúo N° 41-99, corresponde a un área rural.

Singularización del predio

Superficie	Norte	Sur	Oriente	Poniente	Rol avalúo
18.017,95 m ²	En 68,20 metros con Sitio B propiedad de la I. Municipalidad de Peumo	En 37,35 metros con Fundo Florencia de Roldan y Dionizis	En tramos de 102,20; 141,8; 90,2 y 42,3 metros con Sitio B propiedad de la I. Municipalidad de Peumo	En dos tramos de 84,18; 91,82; 78,34; 64,81; 7,5 metros con Fundo Florencia de Roldan y Dionizis y otros propietarios y en 3,19 y 52,63 metros con calle de acceso a Avenida La Cruz	41-99

Fuente: Planimetría adjunta en anexos de CPI citada en el Visto N°1 de este documento.

- 1.4. El Proyecto contempla 6 manzanas de vagones de nicho distribuidas de la A a la F, y tres galerías de nichos que van desde la G a I, orientadas hacia el muro oriente del terreno, interconectadas entre sí por senderos peatonales construidos con material liviano tipo maicillo y dos calles perimetrales, las cuales estructuran como columna vertebral el recorrido y facilitan el acceso de los cortejos fúnebres cuando corresponda.

Estas construcciones serán del tipo Nicho Familiar sobre tierra con una altura máxima de 3 niveles según la altura máxima de 3.50 metros medidos desde la rasante del suelo.

La construcción se realizará por etapas de acuerdo al siguiente detalle:

Etapa N°1: Considera la construcción del cierre perimetral, oficinas administrativas, servicios higiénicos para público y personal, circulaciones atingentes a los servicios y conexión a la manzana A. Además de la demarcación del área de estacionamiento.

En etapas sucesivas: Se considera la construcción de las manzanas B a la F y galería de la G a la I, además de áreas verdes y circulaciones respectivas.

Detalle espacios de sepultación

Manzanas de sepultación	Tumbas proyectadas
Manzana A (nichos)	240 tumbas
Manzana B (nichos)	288 tumbas
Manzana C (nichos)	336 tumbas
Manzana D (nichos)	276 tumbas
Manzana E (nichos)	246 tumbas
Manzana F (nichos)	204 tumbas
Total nichos (bagones)	1590 nichos
Galería nichos G	51 tumbas
Galería nichos H	117 tumbas

Galería nichos I	102 tumbas
Total nichos (galería)	270 nichos
Total sepultaciones	1.860 nichos

Fuente: Planimetría adjunta en anexos de CPI citada en el Visto N°1 de este documento

En los Anexos de la CPI citada en el Visto N°1 de este documento, se presenta el documento “Especificaciones Técnicas” para el Proyecto, con el detalle y tipo de las obras a implementar.

- 1.5. Como ya se ha indicado, el Proyecto contempla edificaciones para uso administrativo del recinto, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro de superficies / Recintos habitables

Superficie recintos	Superficie m ² proyectada
Servicios higiénicos A	42,25 m ²
Hall acceso (1/2 superficie) B	6,83 m ²
Área administración C	76,73 m ²
Área funcionarios aseo y bodega D	62,48 m ²
Superficie total	188,29 m²

Fuente: Planimetría adjunta en anexos de CPI citada en el Visto N°1 de este documento

Con relación a los servicios higiénicos, en cuanto al agua potable al interior del predio existe una matriz de agua potable de 75 mm de diámetro, por tanto, la conexión se realizará en los términos establecidos en la reglamentación vigente. Respecto al alcantarillado, en el sector en donde se construirá el Proyecto no existe colector de alcantarillado público, razón por la cual se implementará una solución particular que consistirá en dos sistemas de fosa séptica; el detalle de esta obra se encuentra en planimetría adjunta en anexos de CPI citada en el Visto N°1 de este documento.

- 1.6. A partir de la información declarada por el Proponente, a continuación, se presenta el detalle del total de las superficies construidas que tendrá el Proyecto:

Detalle superficies construidas

Superficie recintos	Superficie m ² proyectada
Recintos habitables (A+B+C+D)	188,29 m ²
Superficie construida (base nichos bagones)	1.430 m ²
Superficie construida (base nichos galería)	242,8 m ²
Superficie circulaciones	2.309,82 m ²
Superficie total construida	4.170,91 m²

Fuente: Planimetría adjunta en anexos de CPI citada en el Visto N°1 de este documento

En los Anexos de la CPI citada en el Visto N°1 de este documento, se presenta la cartografía con el layout del Proyecto y el detalle de las superficies asociadas por cada una de las obras que lo conformarán.

- 1.7. En virtud que la superficie predial es aproximadamente 18.017,95 m² según título de dominio; la cantidad de metros cuadrados a construir corresponderá a 4.170,91 m².

Por su parte, la capacidad de atención afluencia y permanencia simultanea no superará las 250 personas, tomando como referencia que la carga de ocupación según los recintos habitables es de 64 personas y se consideran 2 funerales simultáneos de aproximadamente 70 personas cada uno.

Respecto a los estacionamientos a implementar, estos corresponderán a un máximo de 50 sitios.

1.8. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

"Letra g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,

parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto presentado por el Proponente, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1. Artículo 3º, literal g), subliteral g.1.2. del RSEIA.

- a. Artículo 3º, literal g), subliteral g.1.2. letra a) del RSEIA.

El Proyecto Cementerio Municipal de Peumo se ubicaría en una zona no comprendida en algún plan evaluado estratégicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.417; este Proyecto corresponde a un “Equipamiento de Salud”, cuya superficie construida alcanzará los 4.170,91 m², según lo que declara el Proponente en Oficio citado en el punto 1 de los Vistos de esta resolución. Por lo anterior, no amerita su ingreso de forma obligatoria al SEIA, ya que no aplicaría lo señalado en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3º literal g.1.2. letra a) del RSEIA.

- b. Artículo 3º, literal g), subliteral g.1.2. letra b) del RSEIA.

El Proyecto Cementerio Municipal de Peumo se ubicaría en una zona no comprendida en algún plan evaluado estratégicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.417; este Proyecto corresponde a un “Equipamiento de Salud”, que será ejecutado en un predio de propiedad de la I. Municipalidad de Peumo (Rol de Avalúo N° 41-99), terreno que tiene una superficie de 18.017,95 m², según lo que declara el Proponente en Oficio citado en el punto 1 de los Vistos de esta resolución. Por lo anterior, no amerita su ingreso de forma obligatoria al SEIA, ya que no aplicaría lo señalado en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3º literal g.1.2. letra b) del RSEIA.

- c. Artículo 3º, literal g), subliteral g.1.2. letra c) del RSEIA.

El Proyecto Cementerio Municipal de Peumo se ubicaría en una zona no comprendida en algún plan evaluado estratégicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.417; este Proyecto corresponde a un “Equipamiento de Salud”, cuya capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea será de 250 personas, según lo que declara el Proponente en Oficio citado en el punto 1 de los Vistos de esta resolución. Por lo anterior, no amerita su ingreso de forma obligatoria al SEIA, ya que no aplicaría lo señalado en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3º literal g.1.2. letra c) del RSEIA.

- d. Artículo 3º, literal g), subliteral g.1.2. letra d) del RSEIA.

El Proyecto Cementerio Municipal de Peumo se ubicaría en una zona no comprendida en algún plan evaluado estratégicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.417; este Proyecto corresponde a un “Equipamiento de Salud”, el cual incluirá, según lo que declara el Proponente en Oficio citado en el punto 1 de los Vistos de esta resolución, 50 sitios para estacionamientos. Por lo anterior, no amerita su ingreso de forma obligatoria al SEIA, ya que no aplicaría lo señalado en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3º literal g.1.2. letra d) del RSEIA.

- 5.2. Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del RSEIA. Por lo anterior, no amerita su ingreso de forma obligatoria al SEIA, ya que no

aplicaría lo señalado en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo Proyecto denominado “Cementerio Municipal de Peumo” presentado por el señor Fermín Alejandro Carreño Carreño, Alcalde de la I. Municipalidad de Peumo, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fermín Alejandro Carreño Carreño, Alcalde de la I. Municipalidad de Peumo; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


IGM/GM/CAAA
OPPAR/2019/RES/120

Destinatario:

- Sr. Fermín Alejandro Carreño Carreño, Alcalde I. Municipalidad de Peumo.

Distribución:

- SEREMI de Saluda, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Peumo.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Cementerio Municipal de Peumo". ID. PERTI-2019-3599.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Proyecto "Cementerio Municipal de Peumo". Carpeta N°55/2019.
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.